

EXP. No. 00565-2014

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que no se ha aportado actualización de liquidación del crédito. Sírvase Prover.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no aportaron actualización a la liquidación del crédito, se ordena REQUERIR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC** a fin que en el término improrrogable de diez días siguientes al recibo de la comunicación informe a este Despacho las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 23 de agosto de 2016. En caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar junto con la certificación de ingreso a nómina. **Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276817f1b636de3370c873b99fe5abae46027b2637c43f5895b855d7daeb51a**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. 00431- 2022

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ejecutiva Laboral instaurada por **NORAIMA ALEGRIA QUIÑONES** contra el señor **JOSE DE JESUS BRITO LUCAS** recibida por reparto del 14 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme el anterior informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la ejecutante a la Dra. RUTH MARY TAVERA GONZALEZ identificada con la C.C No. 52.291.258 y T.P. 342.070 del C.S de la J, en los términos del poder a ella conferido.

Solicita la señora NORAIMA ALEGRIA QUIÑONES que se libre mandamiento de pago en contra del señor JOSE DE JESUS BRITO LUCAS por la suma de \$21.938.115.00 indexados al momento de su pago.

Allega como título base de recaudo ejecutivo el acta de conciliación celebrada el día 14 de noviembre de 2022 entre las partes ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial De Bogotá- Inspección RCC 2.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P., estipulan los requisitos y exigencias que se deben tener en cuenta para adelantar procesos ejecutivos, dentro de los cuales se indica que es procedente exigir ejecutivamente el cumplimiento de obligaciones originadas en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; así mismo dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad, lo cual se traduce en que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: hace referencia a que de la sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos además que se pueda establecer la certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación.
3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

De acuerdo con las normas antes mencionadas, se evidencia que el acta de la conciliación celebrada el día 14 de noviembre de 2022 entre las partes ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial De Bogotá- Inspección

RCC 2 presentada como título ejecutivo, no contiene una obligación, clara, expresa ni actualmente exigible, toda vez que en la misma se consigna que se realiza una conciliación parcial, no obstante, no se indica respecto de cuáles de las pretensiones de la convocante se celebró el acuerdo conciliatorio; si bien se indica que se llega a un acuerdo en el pago de la liquidación de prestaciones sociales por la suma de \$21.938.115 a pagar de manera mensual en cuotas de \$1.000.000.00 los días 30 hasta completar la suma total, no se estableció expresamente en qué mes el señor JOSE DE JESUS BRITO LUCAS debía realizar el primer pago de la cuota mensual pactada para establecer con certeza los pagos siguientes y, por último, tampoco es EXIGIBLE, en atención a que la parte ejecutante solicita el pago de la suma total de la obligación, esto es, \$21.938.115 por el incumplimiento mensual de las cuotas pactadas, no obstante, como quiera que no pactaron las partes algún tipo de cláusula aceleratoria que le diera facultad a la ejecutante de acudir a la jurisdicción ante el incumplimiento de las cuotas mensuales, la obligación se hará exigible después de vencida la última fecha de pago mensual.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos legales para que el documento que se aporta preste mérito ejecutivo, debe negarse el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

NEGAR el mandamiento de pago impetrado y ordenar devolver la presente demanda ejecutiva a su signataria, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b2c2949243e9f73429b1d04d90f40c5e7278eda2b947ebf56ef147ba4e73a2**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 26-2023-134

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria remitida por parte del Juzgado 26 Laboral del circuito de esta ciudad, por competencia. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a verificar la viabilidad de dar trámite a la demanda que nos ocupa, se advierte que la misma fue remitida por competencia por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral de este circuito judicial mediante auto del 4 de mayo del año que transcurre, con fundamento en lo establecido en el artículo 306 del C.G.P por tratarse de una obligación derivada de un acuerdo conciliatorio celebrado en este Despacho.

No obstante lo anterior, se evidencia, en primer lugar, que en efecto se celebró una conciliación extrajudicial en este despacho el 30 de julio de 2009 pero no dentro de un proceso ordinario o ejecutivo que se estuviera adelantando en este juzgado; en segundo lugar, la demanda presentada no pretende la ejecución de la referida acta de conciliación, sino que se trata de una demanda ordinaria en la que, entre otros, se ataca la validez de un acuerdo surgido con ocasión de la conciliación extrajudicial, por lo que considera esta juzgadora que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 306 del C.G.P pues no se trata de la ejecución de una sentencia a continuación de un proceso ordinario o la ejecución de una conciliación llevada a cabo al interior de un proceso tramitado en el juzgado, como lo indica la referida norma, sino de un proceso ordinario nuevo que debe ser conocido por el juzgado al cual fue repartido.

En consecuencia, se ordena devolver el expediente al Juzgado Veintiséis (26) Laboral de este circuito judicial al que le fue asignado previamente. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo.**

CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4efe36200d1bdcad56b9e69014835a33684d6d4cce3f27761a9d5aa9976fab**c

Documento generado en 13/06/2023 09:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2015-00860

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **MARIA VICTORIA BARRERA GANTIVA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL no ha dado respuesta al requerimiento efectuado y se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. Adicionalmente, la ADRES allega nuevo poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO identificada con la C.C No. 53.907.456 y T.P. 210.774 del C.S de la J como apoderada de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES- en los términos conferidos en el poder que obra a folio 3 del archivo N. 03Memorialsustitucionpoder del expediente digital.

Por otra parte, se advierte que pese a múltiples requerimientos efectuados por el despacho EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL no ha dado respuesta al oficio ordenado en providencia del 7 de febrero de 2019, por lo que para evitar dilaciones en el proceso no se insistirá en la práctica de la prueba decretada y se ordena continuar con el trámite respectivo.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para continuar la audiencia del artículo 77 del C.P.T.y S.S., y de ser posible adelantar la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 93

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b112d3602604d9a9effbaa2129ac8466f80d325ac0e62d93cd2cfb91656d4355**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-00495

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez la demanda ejecutiva instaurada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **BODEGA CAMINITO S.A.S.**, recibida por reparto del 23 de noviembre de 2022. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que la cuantía respecto de la cual se pretende librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **BODEGA CAMINITO S.A.S.**, no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que da cuenta que el trámite que se debe dar al asunto corresponde al de un proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.**

Así las cosas, de conformidad con el acuerdo PSAA11 – 8266 DE 2011 que creó los Jueces De Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Bogotá, que son los competentes para conocer de estos asuntos por razón de la cuantía, esta Juzgadora declara la falta de competencia para conocer del presente proceso, por lo que se dispone RECHAZAR la presente demanda y se ordena el envío de las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto). Por secretaría realícense las desanotaciones en los libros radicadores y líbrese OFICIO a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b560284a37d7c999053e2df3a74ca6262305e72a63234b849cc17e2b67f17c**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JORGE ELIECER NAVARRETE ALFONSO** contra **COLPENSIONES**, informando que la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda sin que obre en el expediente trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio desde la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 18 a 38 del archivo *05ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **Diego Fernando Londoño Cabrera** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 1 del archivo antes mencionado.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a369f7b42d9c32a37be7b7d4ab5b7bcab2dbbcdfa9163c2f4aefd48e0239cad**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-560

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado **NOHORA ROJAS OROZCO** contra **COLPENSIONES** informando que el 2 de agosto de 2022 venció el término de traslado de la demanda y la misma fue contestada en tiempo por la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 31 a 51 del archivo *06ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y tarjeta profesional No. 205.907 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 26 del archivo antes mencionado.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se **REQUIERE** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES** a fin que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirvan aportar el expediente administrativo e historia laboral del causante LINO ANZOLA ANZOLA, como quiera que los documentos aportados con la contestación corresponden a la demandante **NOHORA ROJAS OROZCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy junio 14 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 093

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c0ed6feb48524127ff5e4d7c1b469889f01ec62a8b9681363480a658ace59f**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00127

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior por un inconveniente familiar de la Señora Juez. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el próximo **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7540ef19b8cd32a32f4ded51fbc5291aa0307c922f814078752a5705e9627acd**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:47 AM

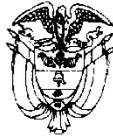
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00480

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JAIRO NOVOA CHAPARRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que el Despacho realizó el trámite de notificación y la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, de acuerdo con la notificación realizada por este estrado judicial -vía correo electrónico- el 07 de julio de 2022 a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo *11NotificacionAColpenionesPorCorreo*) y con acuse de recibo el 04 de agosto de 2022 (archivo *14AcuseRecibidoColpensiones*), como lo disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, el término de contestación a la demanda vencía el 23 de agosto de 2022, término dentro del cual fue aportado escrito de contestación a la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 de Espinal y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 34 al 54 del archivo *12ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 de Bogotá y tarjeta profesional No. 205.907 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 19 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., el **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.)**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos, en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64d6acb704c8bcd1eb3ee97b8c88d7c0bf70310413418ba5d4cc5432f51ca2b**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00001

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior por un inconveniente personal de la Titular del Despacho. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el próximo **LUNES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 P.M.) para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5b04c7813dbbb0b7da8e725fb0c53b00fce92ad14b97caa2230f30eaa29016**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-000362

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JHON JAIRÓ AVELLA NUÑEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 11 de marzo de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia En favor del demandante y a cargo de ColfondosS.A.	\$2.000.000.00
TOTAL...	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 093

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70341e424db6ba8f6d1789ffadf5ac5b6a3d54148996d9dba8422cc012b3d287**

Documento generado en 13/06/2023 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>